



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Quindío., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la solicitud elevada por el mandatario judicial de los herederos Sara Rojas Barrantes y Jorge Augusto Rojas Barrantes, mediante escrito de fecha 05 de junio de los corrientes, tendiente a que se requiera a los herederos a efectos de que aporten debidamente actualizadas el area y linderos de los inmuebles descritos en la diligencia de inventarios y avalúos¹, así como, escrito mediante el cual la señora Sara Rojas Barrantes, quien actúa en nombre propio y en representacion del heredero Jorge Augusto, revoca el poder otorgado al profesional Efraín Vásquez Agudelo², el que a su vez aporta paz y salvo en favor de sus mandantes³.

Adentrándonos a resolver las peticiones adosadas, se tiene que, ante la manifestación efectuada por la heredera, en relación con la revocatoria del poder otorgado al abogado Vásquez Agudelo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. es procedente acceder a la revocatoria del poder conferido, asimismo, por sustracción de materia no se dará trámite al pedimento inicialmente elevado por el abogado Vásquez Agudelo, ante el hecho de haber finiquitado la labor para la que fue designado, quien además manifiesta que sus poderdantes se encuentran a paz y salvo por todo concepto respecto del proceso de la referencia.

Ahora, visible a folio que antecede, obra poder otorgado por la convocante señora Sara Rojas en nombre propio y en representacion del señor Jorge Augusto Rojas Barrantes, según poder general a ella conferido, al profesional Iván Darío Aristizábal Londoño, el cual al revisarse se evidencia que cumple los preceptos del artículo 75 del C.G.P., en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** al profesional del derecho Dr. Iván Darío Aristizábal Londoño identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.606 y T.P. 121.634 del CSJ, para actuar en representacion de los antes relacionados, según las potestades otorgadas.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

¹ Consecutivo 56 del exp jud.

² Dossier 57 y 58 del exp jud.

³ Consecutivo 59-60 del exp jud.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856d328b832c09865b1e13447fab44189266a75855db907bf7e03508901d82d**

Documento generado en 05/07/2023 12:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>